



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA: Julio 26 de 2021.- Siendo la última hora judicial del pasado 23 de julio, venció el término para subsanar la demanda y no obra documento alguno en tal sentido allegado al expediente dentro de la oportunidad.

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, veintiséis (26) de julio dos mil veintiuno (2021).**

Auto No. 451

Dentro de la demanda “2021-00095-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL” de FRANCISCO LEONARDO RODRIGUEZ ARMERO c.c.16701696, DERLY MARCELA RODRIGUEZ MALPUD c.c. 1143846635, JEFERSON RODRIGUEZ CAMPO c.c. 1002958831, LUZ MILA MOLINA GOMEZ c.c. 25281573, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GARCES, c.c. 1054995081 y PAULA ALEJANDRA RODRIGUEZ MALPUD c.c. 38641465 contra SALUD VIDA SA EPS NIT 830074184-5 (según poderes), venció el termino para subsanarla conforme se ordenó en el auto 424 de 14 de julio pasado, sin embargo, la parte demandante dentro del término guardó silencio.

En razón a lo anterior, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, procede rechazar la demanda.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referida.

SEGUNDO: ORDENAR que en firme la decisión, se archive el expediente dentro de los asuntos de su clase y dejar las constancias correspondientes en el libro radicador, Sistema Justicia SXXI y expediente digital y déjese constancia de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aaf9674833a1a74ebf722ef4ef79b5aa556f38005981cb0361b307a5f040e81

Documento generado en 26/07/2021 11:56:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**